

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2866**

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO (VENTA DEL BIEN COMUN)
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA GÓMEZ ALDANA C.C. 31.848.822
DEMANDADO: ELSY ADRIANA GAVIRIA MUÑOZ, HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUCY
OMAIRA GAVIRIA MUÑOZ Y DE EDELMIRA MUÑOZ DE
GAVIRIA Y DEMÁS PRSONAS INCERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00850-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se revisa el presente proceso VERBAL ESPECIAL DIVISORIO; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 en concordancia con el art 74 y 406 CGP y Ley 2213 de 2022:

1.- Deberá allegar constancia donde se advierta que la dirección de correo electrónico como apoderada judicial, coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, dando cumplimiento a lo reglado por el art 05 de la ley 2213 de 2022.

2.-Deberá allegar un dictamen pericial actualizado al presente año (el presentado data del año 2019) que determine el valor del bien, el tipo de división que fuera procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras que reclama, si aplica (inc. 3° art. 406 CGP) .

3.- Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-170764, con fecha de expedición que no supere un mes, a partir de la fecha de expedición.

4.- Deberá allegar la prueba de la defunción de las señoras LUCY OMAIRA GAVIRIA MUÑOZ Y DE EDELMIRA MUÑOZ DE GAVIRIA.

5.- La parte demandante no adjunto prueba siquiera sumaria respecto a la gestión consistente en el envío del escrito de demanda y anexos a la parte demandada a la dirección física, tal como lo enuncio al mencionar que desconoce el correo electrónico de la demanda, de conformidad con el art. 06 de la ley 2213 de 2022, de ahí que deberá cumplir con dicha carga procesal, allegar constancia del envío del escrito de demanda y anexos y lo que se proceda a presentar como escrito de subsanación.

6.- Al momento de subsanar la demanda, deberá integrarla en un solo escrito en formato PDF.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso,; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 24 DE OCTUBRE DEL 2023

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc082145631ab33ab7eb05a99c6047bcfe453f33cc851ca89b307c59d1e0448d**

Documento generado en 23/10/2023 12:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>